LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.327)

Artículo 1°.- En los balnearios autorizados sobre el Río Paraná donde la Municipalidad de Rosario tenga jurisdicción directa, concedida o por medio de convenios, en los embarcaderos públicos con ascenso y descenso de pasajeros, en balnearios autorizados existentes o por auto rizarse en el Río o Arroyos administrados por el municipio, concedidos o por convenio, en las piscinas y natatorios de entidades sociales deportivas privadas y en las administradas por el municipio, concedidas o por convenio deberá implementarse el servicio de Guardavidas en un todo de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.

- **Art. 2°.-** Las entidades sociales y deportivas privadas son exclusivamente responsables por las consecuencias originadas en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- **Art. 3°.-** Derógase el articulo 18° del Decreto con fuerza de Ordenanza 38871, Ordenanza 6.292/96, el Decreto 590/95, y cualquier otra normativa que se oponga a la presente Ordenanza.
 - Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Diciembre de 1996.-

Expte.n° 83687-P-96.-.H.C.M.-